

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00060- 00
DEMANDANTE:	UT OICE MEDICAL LTDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia el día 10 de agosto de 2021, se ordenó oficiar al Hospital Central de la Policía Nacional para que remitiera todos los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para expedir la Resolución No.093 del 10 de julio de 2019.

Dichos antecedentes fueron allegados en su totalidad el 11 de agosto de 2021 por parte la apoderada de la demandada, de conformidad con la carga que le había sido impuesta.

De igual manera se ordenó al apoderado de la parte demandante que allegara certificación del pago que se hubiere realizado en atención a la multa impuesta en la Resolución No. 093 del 10 de julio de 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial, el 10 de agosto de 2021 la parte demandante, allega memorial contentivo de la certificación del pago que se hiciera con ocasión de la multa impuesta en la Resolución No. 093 del 10 de julio de 2019.

Así las cosas, revisado el memorial allegado se tiene que con el mismo se aportó certificación del Banco de Bogotá donde se expone el proceso de transferencia bancaria a la cuenta de ahorro del Banco de Occidente No. 200- 82762-4 por valor de ciento treinta millones seis mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00060- 00
DEMANDANTE:	UT OICE MEDICAL LTDA
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUALES

y cinco centavos (\$130.006.164,95); no obstante, se evidencia que en el estado de la transferencia la misma aparece “*En proceso*”, por lo cual no existe certeza de que efectivamente se haya realizado el pago a la entidad demandada.

De igual manera se debe precisar que dicha certificación ostenta la fecha del 27 de julio de 2019, por lo que es claro que no es una certificación actualizada del pago que se hiciera con motivo de la multa impuesta a la sociedad demandante.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que **en el término de tres (3) días** allegue certificación actualizada del pago que se hiciera a órdenes del Hospital Central de la Policía Nacional ante el Fondo cuenta subsistema de salud de la Policía Nacional – Banco de Occidente – Cuenta de ahorros No. 200-82762-4 por valor de ciento treinta millones seis mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos (\$130.006.164,95).

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **Requírase** a la parte demandante para que **en el término de tres (3) días** allegue certificación actualizada del pago que se hiciera a órdenes del Hospital Central de la Policía Nacional ante el Fondo cuenta subsistema de salud de la Policía Nacional – Banco de Occidente – Cuenta de ahorros No. 200-82762-4 por valor de ciento treinta millones seis mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos (\$130.006.164,95).

SEGUNDO: Se **exhorta** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00060- 00
DEMANDANTE:	UT OICE MEDICAL LTDA
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA
MEDIO DE CONTROL:	CONTTROVERSIAS CONTRACTUALES

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

345c261685d8831313b806bd76ab5ab3954e3b6ef15d173c690ee9f2272a2c1c

Documento generado en 04/11/2021 01:56:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>